

Resolución de Alcaldía N° 012-2024-A-MPC

Cajamarca, 17 de enero de 2024.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA.

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 76304-2023, el Informe Legal N° 013-2024-OGAJ-MPC, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en el cual opina Porque se declare la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 05-2023-MPC-1, "Adquisición de arroz añejo para la canasta de alimento 2023", **retrotrayéndose el procedimiento hasta la etapa de integración de bases**, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. *Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.* 9.2. *Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.* 9.3. *Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.*

Que el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece los Principios que Rigen las Contrataciones, siendo que en el literal e) contempla al **Principio de Competencia**, indicando lo siguiente: "**Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación.** Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia". Asimismo, el literal f) contempla al **Principio de Eficacia y Eficiencia** y señala lo siguiente: "**El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.**" (negrita y subrayado es nuestro)

Que el Ordenamiento Jurídico, como es de observar, constituye un cuerpo coherente y armónico que, cuando se infringe una norma, ese ordenamiento jurídico queda quebrantada ocasionando la nulidad del acto producido, implicando además que éste no surta efectos.

Que, de la revisión de la documentación remitida se advierte que:

- ❖ Con Resolución de Gerencia Municipal N° 508-2023-GM-MPC, de fecha 23 de noviembre de 2023, se resolvió:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, las Bases del Procedimiento de Selección: LICITACIÓN PÚBLICA N° 05-2023-MPC-1 - "ADQUISICIÓN DE ARROZ AÑEJO PARA CANASTA DE ALIMENTOS 2023". Cuyas bases forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, al Órgano Encargado de las Contrataciones, realizar el Procedimiento de Selección conforme a ley.



Firmado digitalmente por RAMIREZ CAMARRA Reber Joaquin FAU
10143623042 soft
ivo: Doy V° B°
Fecha: 17.01.2024 10:25:25 -05:00



Firmado digitalmente por NARRO ARTOS Wilder Max FAU
43623042 soft
ivo: Doy V° B°
Fecha: 16.01.2024 14:06:54 -05:00



Firmado digitalmente por REBAZA MPOS Freddy Larry FAU
43623042 soft
ivo: Doy V° B°
Fecha: 12.01.2024 15:40:25 -05:00



Firmado digitalmente por HUAMAN JAS Victor Alberto FAU
43623042 soft
ivo: Doy V° B°
Fecha: 12.01.2024 16:07:39 -05:00



Firmado digitalmente por BENAVIDES PANIZO Rafael Renzo



Firmado digitalmente por NARRO ARTOS Wilder Max FAU
43623042 soft
ivo: Doy V° B°
Fecha: 16.01.2024 14:11:11 -05:00



Firmado digitalmente por REBAZA MPOS Freddy Larry FAU
43623042 soft
ivo: Doy V° B°
Fecha: 12.01.2024 15:40:09 -05:00

Resolución de Alcaldía N° 012-2024-A-MPC

Cajamarca, 17 de enero de 2024.

- ❖ Con fecha 23 de noviembre de 2023, se publicó a través del SEACE el Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 05-2023-MPC-1, para la Adquisición de arroz añejo para canastas de alimentos 2023, por un valor estimado de S/ 511,246.81.
- ❖ Con fecha 24 de noviembre al 11 de diciembre de 2023, a través del SEACE se lleva a cabo la etapa de Formulación de Consultas y Observaciones.
- ❖ Mediante Informe N° 4428-2023-OAyCP-OGAyF/MPC, el jefe de la Oficina de Abastecimientos y Control Patrimonial remite a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, la formulación de consultas y observaciones al Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 05-2023-MPC-1, solicitando que, en un plazo máximo de un (01) día hábil alcance la absolución y Especificaciones Técnicas que resulten de la misma, a fin de poder llevar a cabo la integración de bases.
- ❖ Con Informe N° 1178-2023-OGGRRHH-MPC, de fecha 13 de diciembre de 2023, la Directora de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, alcanza la Absolución de Consultas y Observaciones del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 05-2023-MPC-1, referente a la Adquisición de arroz añejo para la canasta de víveres 2023, adjuntando las Especificaciones Técnicas corregidas.
- ❖ Con fecha 18 de diciembre de 2023, a través del SEACE se lleva a cabo la integración de bases del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 05-2023-MPC-1.

Ahora, del Informe N° 001-2024-MPC/CS-LP 05-2023, de fecha 05 de enero de 2024, emitido por el Presidente del Comité de Selección – CPC. Oscar Wilder Coro Cerquín, solicita la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Licitación Pública N° 05-2023-MPC-1, cuyo objeto de la de la Convocatoria es la: Adquisición de arroz añejo para la canasta de víveres 2023, indicando como fundamentos entre otros que:

Al respecto, según la verificación de las bases integradas del Procedimiento de Selección, se puede advertir que del requerimiento alcanzado por el área usuaria, además de las modificaciones previstas en el pliego absolutorio, incluyó una modificación en el requisito de Calificación EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD, incorporando el monto facturado para aquellos postores que declaren en el ANEXO N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, además de modificar el monto facturado a acreditar y definición de bienes similares solicitado en las bases iniciales, tal como se evidencia en la siguiente imágenes:

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

3.2.1. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A	EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD
<u>Requisitos:</u>	
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 700,000.00 (setecientos mil con 00/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del	
comprobante de pago, según corresponda.	
Se consideran bienes similares a los siguientes, venta y/o comercialización de canasta de víveres y/o alimentos, bolsa de víveres y/o productos alimenticios de consumo humano.	

*) Imagen extraída de las Bases Iniciales obrantes en el SEACE, en la cual se puede evidenciar que se solicita acreditar un monto facturado equivalente a S/ 700,000.00, además, no incorpora el monto facturado para la MYPE.



Firmado digitalmente por RAMIREZ GAMARRA Reber Joaquin FAU 20143623042 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.01.2024 10:28:48 -05:00



Firmado digitalmente por NARRO ARTOS Wilder Max FAU 3143623042 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.01.2024 14:09:03 -05:00



Firmado digitalmente por HUAMAN JAS Victor Alberto FAU 43623042 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.01.2024 16:07:52 -05:00



Firmado digitalmente por BENAVIDES PANIZO Rafael Renzo FAU 20143623042 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.01.2024 11:07:57 -05:00

Resolución de Alcaldía N° 012-2024-A-MPC

Cajamarca, 17 de enero de 2024.



Firmado digitalmente por RAMIREZ
AMARRA Rober Joaquin FAU
20143623042 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 17.01.2024 10:29:06 -05:00



Firmado digitalmente por NARRO
MARTOS Wilder Max FAU
20143623042 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 16.01.2024 14:10:48 -05:00



Firmado digitalmente por HUAMAN
IAS Victor Alberto FAU
20143623042 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 12.01.2024 16:08:03 -05:00



Firmado digitalmente por
BENAVIDES PANIZO Rafael Raul
FAU 20143623042 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 15.01.2024 11:08:21 -05:00

13.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

A. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Requisitos.

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 629 671,20 (seiscientos veintinueve mil seiscientos setenta y uno con 20/100 soles), por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.

En el caso de postores que declaren en el Anexo N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, se acredita una experiencia de S/ 52 472,60 (cincuenta y dos cuatrocientos setenta y dos con 60/100 soles) por la venta de bienes iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los ocho (8) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda. En

el caso de consorcios, todos los integrantes deben contar con la condición de micro y pequeña empresa.

Se consideran bienes similares a los siguientes: venta y comercialización, productos alimenticios de consumo humano.

*) Imagen extraída de las Bases integradas obrantes en el SEACE, en la cual se puede evidenciar que el área usuaria incluye el monto a acreditar para aquellos postores que declaren en el ANEXO N° 1 tener la condición de micro y pequeña empresa, además de modificar el monto acreditar de S/ 700,000.00 a S/ 629,671.20 para aquellos postores que no acrediten condición de micro y pequeña empresa, finalmente también se puede evidenciar una variación en los bienes similares.

Que, el artículo 44° numeral 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, establece la Declaratoria de Nulidad: **"El Titular de la Entidad declara la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (v) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección. Por las mismas causales previstas en el párrafo anterior".** (Negrita y subrayado nuestro).

Ahora, del párrafo precedente se advierte que es facultad del Titular de la Entidad de declarar la Nulidad de Oficio de un procedimiento de selección; sin embargo, debemos precisar que, la nulidad de oficio de un acto administrativo es cuando es la propia autoridad la que ante la necesidad de satisfacer el interés general respetando el principio de legalidad observa su propia actividad e idéntica un vicio que es tan grave que no cabe otra opción más que eliminar al acto emitido.

Debemos de citar también al numeral 6 del artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que prescribe:

"Artículo 49. Requisitos de calificación:

49.6. **Cuando en los procedimientos de selección para la contratación de bienes y servicios en general se incluya el requisito de calificación de experiencia del postor en la especialidad, la experiencia exigida a los postores que acrediten tener la condición de micro y pequeña empresa, o los consorcios conformados en su totalidad por estas, no podrá superar el 25% del valor estimado, siempre que el procedimiento de selección o ítem respectivo, por su cuantía, corresponda a una Adjudicación Simplificada".** (Negrita y subrayado es nuestro)

Av. Alameda de los Incas
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

Resolución de Alcaldía N° 012-2024-A-MPC

Cajamarca, 17 de enero de 2024.

Por lo que, regresando al tema que nos abarca debemos de mencionar que el presente Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 05-2023-MPC-1, referente a la Adquisición de arroz añejo para la canasta de víveres 2023, debe de declararse su nulidad de oficio, puesto que contraviene a lo dispuesto en el numeral 6 del artículo 49° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sumado a ello la vulneración del Principio de Transparencia¹ el cual señala que: *“Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico”*.

Finalmente, debemos de indicar que en el Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 05-2023-MPC-1, referente a la Adquisición de arroz añejo para la canasta de víveres 2023, al haberse transgredido la normatividad vigente de Contrataciones del Estado durante la etapa de integración de bases, debido a que se procedió a modificar el requerimiento inicial y sin que este haya sido resultado del pliego absolutorio de consultas y observaciones, se debe de proceder a declarar su nulidad de oficio (Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 05-2023-MPC-1), retro trayéndose el procedimiento hasta la etapa de integración de bases.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 05-2023-MPC-1, “Adquisición de arroz añejo para la canasta de alimento 2023”, retro trayéndose el procedimiento hasta la etapa de integración de bases.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER la publicación de la presente resolución en el SEACE y en la Ficha de Convocatoria del proceso respectivo, además se ejecute las acciones necesarias conforme al el **Decreto Supremo N° 082-2019-EF - T.U.O. de la Ley N°30225** y el **Decreto Supremo N° 344-2018-EF - Reglamento de la Ley N° 30225**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado digitalmente por RAMIREZ
GAMARRA Reber Joaquin FAU
20143623042 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17.01.2024 10:29:27 -05:00

Documento firmado digitalmente
REBER JOAQUÍN RAMÍREZ GAMARRA
Alcalde Municipalidad Provincial de Cajamarca

C.c.
Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Oficina Tecnologías de la Información.
Archivo.

¹ Artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF.